



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

### VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[henrodriguez@senado.pr.gov](mailto:henrodriguez@senado.pr.gov); [mfigueroa@senado.pr.gov](mailto:mfigueroa@senado.pr.gov)

27 de abril de 2026

Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno

Estimado señor Presidente:

### Re: Memorial Explicativo del Proyecto del Senado 892

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto del Senado 892 (en adelante, el P. del S. 892), el cual se titula como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 20-B a la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de establecer un mecanismo estatal para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos o alternativos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños causados por el Huracán María y otros desastres declarados en instalaciones recreativas y deportivas; crear un fondo puente estatal para reparaciones urgentes en propiedades no cubiertas por fondos federales; requerir coordinación interagencial y [e] informes periódicos; y para otros fines relacionados.

#### I.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la recuperación tras el paso del huracán María ha sido un proceso prolongado y complejo, caracterizado por retrasos en la obligación y desembolso de fondos federales. Se arguye que, en el caso del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), numerosas instalaciones sufrieron daños severos; sin embargo, no pudieron ser oportunamente incluidas en las reclamaciones sometidas ante FEMA debido a la ausencia de un inventario completo de propiedades y a la falta de fondos estatales suficientes para cumplir con los pareos requeridos para completar los proyectos.

Asimismo, se expone que, aunque la agencia federal aprobó y obligó fondos para ciertos proyectos del DRD, aún existen facilidades con reclamaciones inactivas o excluidas, lo que ha generado un vacío presupuestario significativo. Esta insuficiencia de recursos estatales para atender gastos de infraestructura expone al Gobierno de Puerto Rico a riesgos continuos en materia de seguridad, salud y responsabilidad pública.

La medida también destaca que otras entidades gubernamentales han implantado mecanismos internos de revisión y apelación de reclamaciones ante FEMA, además de contar con fondos puente temporeros que les han permitido iniciar reparaciones mientras culminan los procesos para la obtención de fondos federales.

Finalmente, la Exposición de Motivos establece que la creación de un procedimiento estructurado, respaldado por ley, dotaría al DRD de herramientas efectivas para agilizar los trámites ante FEMA e iniciar las reparaciones pendientes. Este mecanismo también serviría como modelo de resiliencia administrativa ante futuros desastres.

En síntesis, el P. del S. 892 propone enmendar la ley orgánica del DRD para ordenar al Secretario del DRD a identificar las propiedades de la agencia que no hayan sido reclamadas y preparar la documentación necesaria para apelar o presentar reclamaciones, aun de forma tardía. Además, dispone la creación de un fondo estatal transitorio para atender intervenciones urgentes, con el fin de permitir la reparación oportuna de instalaciones deportivas y recreativas y maximizar el aprovechamiento de fondos federales disponibles.

## II.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

## III.

Expuesto lo anterior y luego de analizar el alcance de la medida ante nuestra consideración, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestra agencia, la OGP presenta los siguientes comentarios relacionados al P. del S. 892.

El P. del S. 892 propone enmendar la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”<sup>1</sup>, para ordenar al Secretario del DRD establecer mecanismos permanentes que le permitan atender los requerimientos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) relacionados con daños ocasionados a instalaciones recreativas y deportivas, tras desastres declarados, incluyendo aquellos causados por el huracán María.

En particular, la medida dispone que el Secretario del DRD identifique las propiedades que no hayan recibido fondos obligados por FEMA y prepare la documentación necesaria para presentar apelaciones, extensiones de término o reclamaciones complementarias conforme a las guías federales aplicables. Asimismo, requiere que el DRD rinda informes periódicos sobre el estado de dichas reclamaciones.

De igual forma, la medida propone la creación de un Fondo Puente Estatal asignado al DRD, destinado exclusivamente a atender reparaciones urgentes. Este fondo podría ser financiado mediante asignaciones presupuestarias específicas, reasignaciones internas autorizadas o donaciones permitidas por la propia ley orgánica. Se dispone, además, que cualquier reasignación deberá contar con la autorización de la OGP y estará sujeta a auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, con la correspondiente notificación a la Asamblea Legislativa, así como el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Pública 114-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act” (PROMESA).

En este contexto, la propuesta legislativa procura establecer un mecanismo estructurado que permita maximizar el acceso a fondos federales y atender situaciones de riesgo mediante intervenciones temporeras financiadas con recursos estatales. No obstante, desde la perspectiva fiscal y presupuestaria, la medida presenta consideraciones que deben atenderse con cautela.

La creación de un Fondo Puente Estatal implica la posibilidad de asignaciones adicionales o reasignaciones internas, lo que podría generar presiones sobre la disponibilidad de recursos dentro del marco del Plan Fiscal certificado. Más aún, la medida no identifica una fuente de financiamiento específica ni cuantifica el impacto presupuestario, lo que limita la evaluación de su viabilidad fiscal.

En ese sentido, la aprobación de la medida conllevaría un impacto fiscal potencial, sin que se definan con claridad los recursos necesarios, su origen ni los mecanismos de financiamiento. Esta omisión genera incertidumbre en cuanto a su implementación dentro del marco presupuestario vigente.

Por otra parte, es importante señalar que el presupuesto vigente ya ha sido aprobado conforme a los recaudos proyectados y en cumplimiento con los requisitos establecidos

---

<sup>1</sup> La Ley 8-2004 establece las facultades que tiene el Secretario del DRD, entre ellas, preparar y administrar el presupuesto de gastos de la agencia. Además, la referida ley le impone la obligación de asumir un rol activo en el mantenimiento y mejora de las instalaciones recreativas y deportivas, así como en la planificación y construcción de nuevas facilidades conforme a las necesidades programáticas presentes y futuras.

en la Ley PROMESA y las determinaciones de la Junta de Supervisión y Administración Financiera. En consecuencia, la OGP no puede incorporar nuevas obligaciones no contempladas sin identificar fuentes de financiamiento equivalentes.

Como indicado, el P. del S. 892 no incluye disposiciones que establezcan fuentes de financiamientos recurrentes o mecanismos claros de repago para la creación del Fondo Puente Estatal, lo que incide directamente sobre su viabilidad dentro del proceso presupuestario. A su vez, la Sección 201(b) de PROMESA exige que toda medida legislativa con impacto fiscal se consistente con el Plan Fiscal certificado y con los principios de responsabilidad fiscal.

Al presente, la OGP se encuentra en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2026-2027, por lo que resulta indispensable que el DRD identifique las instalaciones que requieren reparaciones urgentes y cuantifique el impacto fiscal asociado, a los fines de su debida consideración presupuestaria.

La OGP recomienda, además, que la medida sea remitida a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para su evaluación, particularmente en lo relacionado con la compatibilidad de la propuesta con la política fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Conforme lo anterior, la OGP entiende que el P. del S. 892 debe ser reevaluado para atender las consideraciones fiscales antes señaladas de forma que el Gobierno de Puerto Rico pueda continuar administrando sus recursos de manera responsable y en cumplimiento con el marco disciplina fiscal vigente.

De igual forma, si durante el trámite legislativo existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia, estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión a descargar su responsabilidad.

#### IV.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos